

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36	posetas.
Seis meses.....	18'50	>
Tres id.....	10	>

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiendo hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	83'50	pesetas.
Seis meses.....	17'50	>
Tres id.....	9	>

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 88).

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

Aguas.

Excmo. Sr.: Examinado el expediente incoado a instancia de D. Domingo Vadillo Quincoces, como Presidente de la Junta administrativa de San Millán de San Zadornil, término municipal de San Zadornil, provincia de Burgos, para aprovechamiento de medio litro de agua por segundo de dos manantiales tributarios del Ebro, con destino al abastecimiento de la población:

Resultando que durante el periodo de admisión de proyectos en competencia no se presentó más que el del peticionario:

Resultando que abierta la información pública se presentaron dos reclamaciones, suscritas, la una, por D. Pablo Pereda, y la otra, por doña Felisa Pecina, de las que se dió vista al peticionario, que contestó oportunamente:

Resultando que la División hidráulica del Ebro, después de realizar la confrontación sobre el terreno, informa favorablemente, proponiendo las condiciones con que a su juicio procede otorgar esta concesión, habiendo levantado el acta correspondiente:

Resultando que la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro informa que el proyecto presentado es compatible con sus planes:

Resultando que la Comisión provincial de Sanidad, el Consejo provincial de Fomento y la Abogacía del Estado informan favorablemente a lo solicitado por el peticionario:

Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido los trámites reglamentarios, y que todos los informes emitidos son favorables:

Considerando que las reclamaciones presentadas deben desestimarse, pues no habiendo los reclamantes acreditado su derecho a los aprovechamientos que dicen poseer, y no teniendo éstos inscritos en los registros de aprovechamientos de aguas públicas, deben ser considerados como abusivos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Junta administrativa de San Millán de San Zadornil (Burgos) para derivar, con destino al abastecimiento de dicho pueblo, un caudal por segundo de tiempo de medio litro de agua, procedente de los manantiales «Fuente Ambriente» y «Apaul», en jurisdicción de San Zadornil.

2.ª Las obras de abastecimiento se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en Burgos en 10 de diciembre de 1926 por el Ingeniero D. Florentino Martínez Mata.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta concesión, y deberán quedar terminadas en el de un año, contado a partir de la misma fecha.

4.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División hidráulica del Ebro, la que podrá autorizar las modificaciones de detalle que no afecten a las características del aprovechamiento, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen.

5.ª Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella los

nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección general de Obras públicas.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que juzgue necesarios para la conservación de carreteras, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la misma.

9.ª Se concede la ocupación del dominio público necesario para las obras, quedando facultadas las Autoridades correspondientes para decretar las servidumbres legales una vez publicada esta concesión.

10. Caducará la concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado, el de la División Hidráulica y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de marzo de 1929.—El Director general, Gelabert.—Señor Gobernador civil de Burgos.

(*Gaceta* 22 marzo 1929).

GOBIERNO CIVIL

Ferrocarriles.—Expropiaciones.

Examinado el expediente de expropiación forzosa de las fincas que en todo o en parte han de ser ocupadas en el término municipal de Quintanilla de la Mata, con motivo de la ejecución de las obras de construcción de la Subsección 1.ª de la 3.ª Sección del ferrocarril directo Madrid-Burgos.

Resultando que formulada por el Ingeniero Jefe de la 2.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles-Centro de España, la relación nominal de propietarios de las fincas que han de ocuparse en el citado término municipal con las obras del ferrocarril y rectificadas por el Alcalde del Ayuntamiento de Quintanilla de la Mata, se insertó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 17 de enero próximo pasado, señalando un plazo de quince días para que pudieran formular las reclamaciones que creyesen oportunas sobre la necesidad de la ocupación de sus respectivas fincas, y que ha transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado reclamación alguna.

Resultando que tanto el Ingeniero Jefe de la 2.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, representante de la Administración, como la Abogacía del Estado de esta provincia, informan que procede declarar la necesidad de la ocupación de las fincas.

Considerando que el expediente se tramita con sujeción a la vigente Ley de Expropiación forzosa y Reglamento para su aplicación.

Vistos los artículos 20 y siguientes de la citada Ley y 25 y sucesivos de su Reglamento, y de acuerdo con lo propuesto por el Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno civil,

Vengo en decretar la necesidad de la ocupación de dichas fincas, pudiendo los que se crean perjudi-

cados con esta resolución recurrir en alzada, durante el plazo de ocho días, a contar del siguiente de la notificación, ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento; y haciendo saber al mismo tiempo a los interesados el derecho que les asiste para designar durante el mismo plazo de los ocho días, por sí y ante el Alcalde del Ayuntamiento de Quintanilla de la Mata, Perito que les represente en las sucesivas operaciones de medición y valoración de sus fincas respectivas, teniendo en cuenta que los nombrados han de reunir las condiciones señaladas en el artículo 21 de la citada Ley, y bajo apercibimiento de que de no hacerlo así o de nombrar persona que no reúna las condiciones que determina el expresado artículo, se les declarará conformes con el Perito nombrado para representar a la Administración D. Miguel Escudero Arévalo, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos indicados.

Burgos 25 de marzo de 1929.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

Circulares.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad me comunica ha autorizado la proyección de las películas tituladas «Granja zoológica», Noticiarios núms. 46 y 47, volúmenes IV; «Papa Papa», de la casa Hispano Fox Film, S. A. E.; «La tía de Carlos» y «Resurrección», de la casa Empresa Cinematográfica, suprimiendo en esta la última escena que representa una deportación.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Burgos 27 de marzo de 1929.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

Con esta fecha, y en virtud de informe favorable emitido por la Guardia civil, concedo autorización a D. José Illera y D. Fernando Carcedo para que puedan destruir los animales dañinos que merodean por sus cotos de Sotovellanos y San Quirce de Riopisuerga, Atapuerca y Olmos de Atapuerca, respectivamente, siempre que se sujeten a las prescripciones vigentes sobre el particular y poniéndose de acuerdo con la fuerza de la Guardia civil, significándoles que este permiso es valedero por un mes, contado desde esta fecha.

Burgos 27 de marzo de 1929.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

Diputación Provincial

Programa que ha de regir en las oposiciones a tres plazas de Escri-

biente 2.º de las oficinas de la Corporación y que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 53 del Reglamento de funcionarios provinciales de 2 de noviembre de 1925 y en virtud de acuerdo de la Comisión provincial permanente.

Burgos 26 de marzo de 1929.—
El Presidente, José de la Torre.

* *

Programa que se cita.

Tema I.—Conceptos de Nación y Estado. Fines del Estado. Medios de que dispone para cumplirlos.—De la soberanía.

Tema II.—Poderes del Estado: Su división. Idea de los Poderes legislativo, ejecutivo y judicial y de sus funciones y organización.—Relaciones entre los mismos.

Tema III.—Derecho constitucional: Su concepto. Idea de la Constitución española y derechos que reconoce a los españoles.

Tema IV.—Noción de las leyes de Asociaciones, Policía de imprenta y orden público. De la suspensión de las garantías constitucionales.

Tema V.—Concepto del Derecho administrativo: Sus fuentes.—Idea de la Administración como Poder público. De las potestades administrativas y sus diferentes formas.

Tema VI.—Noción de la Administración central. Diversos Ministerios. Atribuciones de cada uno. Formas que revisten las resoluciones ministeriales. Recursos contra las mismas. Responsabilidad ministerial.

Tema VII.—Organización del Ministerio de la Gobernación. Centros en que se divide. Competencia de cada uno de ellos. Cuerpos consultivos del mismo.

Tema VIII.—Nociones relativas al procedimiento gubernativo. Incoación y tramitación de expedientes. Recursos gubernativos. Recurso contencioso-administrativo. Cuándo procede y cómo se interpone.

Tema IX.—Derecho municipal.—Idea del municipio en España. Autonomía municipal. Cómo la entiende y desenvuelve el Estatuto municipal. Idea de los Reglamentos dictados para la aplicación del Estatuto municipal.

Tema X.—Mancomunidades municipales y agrupaciones forzosas de Ayuntamientos: Su objeto y modo de constituirlas. Entidades locales menores: Su constitución y funcionamiento.

Tema XI.—Términos municipales. Tramitación y resolución de los expedientes de agregación, segregación y fusión de municipios, capitalidad y deslinde de términos municipales con arreglo al Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema XII.—De la población. Clasificación de los habitantes del término municipal. Concepto y extensión de cada una de las categorías

de dicha clasificación. Los extranjeros con relación al Ayuntamiento.

Tema XIII.—Padrón municipal. Concepto. Quiénes pueden y deben ser inscritos en él. Procedimiento. Organismos que intervienen en su confección y rectificación. Disposiciones del Reglamento y del Estatuto correspondientes a esta materia.

Tema XIV.—Organismos municipales en general. Concejo abierto. Régimen de carta. Su regulación en el Estatuto y en el Reglamento correspondiente.

Tema XV.—Gobierno por Comisión y por Gerente. Estudio de estas formas de Gobierno municipal.

Tema XVI.—De los Concejales: Sus clases. Su número. Condiciones del cargo. Incompatibilidades, incapacidades, excusas, pérdida del cargo concejal.

Tema XVII.—Concejales de elección popular. Procedimiento electoral que establece el Estatuto para la elección de Concejales. Concejales de elección corporativa. Procedimiento para su elección. Censo corporativo. Cómo se forma.

Tema XVIII.—Idea del censo electoral: Su formación. Disposiciones vigentes en la materia.

Tema XIX.—Enumeración de las autoridades municipales. Atribuciones de los Alcaldes, Tenientes Alcaldes, Concejales jurados, Presidentes de Juntas vecinales. Procedimiento para la elección, destitución y sustitución de cada uno de ellos. Disposiciones del Estatuto y del Reglamento en esta materia.

Tema XX.—Idea general de la competencia municipal. Atribuciones del Ayuntamiento pleno y de la Comisión permanente. Facultades de las Autoridades municipales. Idea de la municipalización de servicios. Cuáles pueden municipalizarse y modo de llevarse a cabo según las disposiciones del Estatuto.

Tema XXI.—Nociones sobre la contratación municipal. Disposiciones del Estado y Reglamento en materia de contratación de servicios. Idea del patrimonio municipal y disposiciones referentes al aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales en general.

Tema XXII.—Nociones sobre la tramitación y resolución de expedientes de ensanche y extensión de las poblaciones, saneamiento y mejora según el Estatuto y Reglamento correspondiente. Idea de la ley de expropiación forzosa y modo de tramitar los expedientes de expropiación por causa de utilidad pública.

Tema XXIII.—De los Secretarios de Ayuntamientos e Interventores de fondos municipales. Deberes, atribuciones y derechos de cada uno de ellos. Cómo se nombran y separan. Licencias, jubilaciones y pensiones, según el Estatuto, de esta clase de funcionarios.

Tema XXIV.—Empleados municipales en general. Empleados ad-

ministrativos. Formas establecidas para su ingreso. Ascensos. Cargos comunes y especiales. Deberes y derechos de estos funcionarios. Su responsabilidad y sanciones que pueden imponérseles. Recursos contra las mismas. El silencio administrativo y su aplicación, según el Estatuto.

Tema XXV.—Breve idea del procedimiento en materia municipal. Disposiciones generales aplicables a los diversos recursos contra las resoluciones municipales. De la suspensión de los acuerdos municipales. Casos en que procede, modo de solicitarla y quiénes tienen facultad para acordarla.

Tema XXVI.—Responsabilidad de los organismos municipales con arreglo al Estatuto. Exoneración de los Alcaldes.

Tema XXVII.—De los presupuestos municipales: Su clasificación, formación, duración y aprobación. Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente. Consideración especial sobre el artículo 306 del Estatuto.

Tema XXVIII.—De los ingresos municipales en general. Recursos especiales de las entidades locales menores. Del patrimonio municipal. Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema XXIX.—Nociones sobre las contribuciones e impuestos generales cedidos íntegramente a los Ayuntamientos, según el Estatuto y demás leyes vigentes. De las concesiones del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro de la contribución territorial, riqueza urbana y de la contribución industrial y de comercio. Desdoblamiento de la contribución urbana en arbitrios sobre el valor de los solares, estén o no edificados.

Tema XXX.—Nociones del arbitrio sobre el producto neto de las Compañías anónimas y comanditarias por acciones no gravadas en la contribución industrial y de comercio. Idea de los demás arbitrios municipales, según el Estatuto.

Tema XXXI.—Nociones sobre las personas obligadas a contribuir en la parte real del repartimiento. Exenciones. Bases de imposición. Reglas para determinar la utilidad. Redacciones.

Tema XXXII.—Breve idea de las disposiciones que regulan la estimación de las rentas de posesión, rendimiento de explotación y demás utilidades en orden al repartimiento general.

Tema XXXIII.—Formación de repartimiento general. Documentos. Plazos de exposición. Reclamaciones. Nociones sobre las facultades que competen a la Junta, posteriores al repartimiento general. Fondos fallidos. Cobranzas de las cuotas que han de realizarse por la Administración de la Hacienda pública. Obligaciones subsidiarias. Sanciones. Limitaciones para establecer el

repartimiento a base de población. De la prestación personal.

Tema XXXIV.—Procedimiento especial de repartimiento para los Municipios cuyo mayor núcleo de población no exceda de 4.000 habitantes.

Tema XXXV.—Nociones de la Contabilidad municipal. De los libros, inventarios y balances de la misma. Libros obligatorios y libros voluntarios. Disposiciones en esta materia del Estatuto y Reglamento de Hacienda.

Tema XXXVI.—Nociones de las cuentas municipales. Redacción y aprobación de las mismas. Responsabilidad. Censura. Recursos. Disposiciones en esta materia del Estatuto y Reglamento de Hacienda municipal.

Tema XXXVII.—Liquidaciones de créditos y débitos entre el Estado y las Corporaciones locales y entre las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos. Precedentes. Normas que regulan la materia.

Tema XXXVIII.—Nociones acerca del régimen municipal en las provincias Vascongadas y Navarra. Disposiciones aplicables.

Tema XXXIX.—Organización provincial. Territorio de las provincias. Su división. Organos de la Administración provincial. Gobernadores civiles. Diputaciones provinciales. Atribuciones y deberes de los Gobernadores. Del régimen de las Islas Canarias. Idea general.

Tema XL.—Diputados provinciales. Condiciones que se requieren. Forma de elección. Reclamaciones y recursos. Constitución de las Diputaciones provinciales.

Tema XLI.—Atribuciones de las Diputaciones y obligaciones mínimas. Suspensión de acuerdos. Funciones de sus Presidentes. Responsabilidades de las Autoridades y organismos provinciales y modo de exigirlos.

Tema XLII.—Presupuestos provinciales. Idea general de los mismos. Confección, tramitación y aprobación de los presupuestos provinciales. Reclamaciones contra los mismos, su tramitación y resolución.

Tema XLIII.—Breve idea de los recursos y rentas de las provincias. Exacciones provinciales. Derechos y tasas. Crédito provincial. Recursos especiales de las Diputaciones. Sus formas de realización. Reclamaciones.

Tema XLIV.—De los medios económicos de las Diputaciones. Nociones relativas a la recaudación, distribución, defraudación y prescripción. Ingresos provinciales. Penalidad.

Tema XLV.—Exposición de las funciones, deberes y atribuciones de los Secretarios de las Diputaciones y Cabildos. Idea de los Interventores de fondos. Depositarios y personal facultativo.

Tema XLVI.—Idea general de

los funcionarios administrativos de las Diputaciones provinciales y Cabildos. Formas establecidas para su ingreso. Ascensos. Cargos comunes y especiales. Derechos y deberes. Responsabilidades y sanciones. Recursos.

Tema XLVII.—Presupuestos provinciales. Ordinarios y extraordinarios. Idea de los mismos. Su formación, tramitación y reclamaciones contra ellos. Su tramitación y resolución.

Tema XLVIII.—Contabilidad provincial. Idea de los libros que comprende esta contabilidad y forma de llevarlos.

Tema XLIX.—Exposición del sistema métrico-decimal. Medidas de longitud, de superficie, de volumen, de capacidad y peso. Ejercicios y problemas sobre el sistema métrico.

Tema L.—Regla de tres, de interés y descuento. Vencimiento común de pagos. Repartimientos proporcionales. Problemas.

Adiciones al mismo.

1.^a De las cédulas en general y de las personas obligadas a adquirirlas.

2.^a De la formación de los padrones y de las listas cobratorias.—De la recaudación.—De las tarifas.

3.^a De la participación de los Ayuntamientos en la recaudación de cédulas personales.—De las cuentas.—Defraudación y penalidad.

4.^a Poderes y autorizaciones para cobrar en la Caja provincial.—Cuando los interesados hayan fallecido; son mujeres casadas; menores e incapacitados; pensionistas.

5.^a Ley del Timbre del Estado.—Idea de la misma.—Reintegro de libros, documentos y expedientes que afectan a las Diputaciones.

6.^a Contribución sobre utilidades; somera idea de la legislación que la regula.—Modificación de la tarifa 1.^a—Exenciones.

7.^a Impuesto sobre pagos.—Legislación.—Gravamen.—Exenciones.

8.^a De los procedimientos de recaudación según el vigente Estatuto.

9.^a Del procedimiento de apremio; cuantía del embargo, limitación.—Requisitos.—Trámites.

10. Aportación municipal.—Concepto.—Cuantía.—Distintas formas de percepción.

11. Nóminas.—Comprobantes. Disposiciones del Reglamento de Ordenación de Pagos del Estado, en cuanto afecta a las Diputaciones.

12. Libramientos, cargaremes, cartas de pago.—Detalle de estos documentos; requisitos que deben reunir; circunstancias que deben tenerse en cuenta al extender los libramientos.

13. Ordenanzas de los arbitrios establecidos por la Diputación; saltos de agua; licencias por utilización de vías provinciales y sus servidumbres; sello provincial; impuesto de cédulas personales.—Intereses de demora sobre ingresos que no

hayán verificado dentro de los plazos reglamentarios.

14. Para una de las tres plazas, a la que podrá aspirar personal femenino, se exigirá además conocimientos de mecanografía.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Belorado.

D. Manuel Cejador López, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario, con el número 9 del año actual, sobre sustracción de un fardo con tejidos y cuatro mantas, habiendo acordado llamar por medio del presente edicto a Eugenio Pascual Jiménez (a) «El Bizco», gitano, de regular estatura, de edad de unos 28 a 29 años, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, el cual se ausentó en la noche del 17 del actual de un corral cerca de Villamayor del Río, donde con otros gitanos acampaba, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado a prestar declaración, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Belorado a 21 de marzo de 1929.—Manuel Cejador.—El Secretario accidental, Miguel Iraola.

Villaverde-Mogina.

D. Primitivo Plasencia Gutiérrez, Secretario habilitado del Juzgado municipal de esta villa,

Certifico: Que en el legajo de juicios verbales de faltas en rebeldía que celebra este Juzgado, se halla uno, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia: En la villa de Villaverde-Mogina a 23 de marzo de 1929, el Sr. D. Teodosio Martínez González, Juez municipal de la misma, con vista del precedente juicio de faltas, seguido en virtud de denuncia presentada por la pareja de la Guardia civil del puesto de Pampliega, contra Felisa Barrul Giménez (gitana), de 48 años de edad, natural de Aranda de Duero y sin domicilio fijo, casada con Sebastián Muñoz, por hurto de ropas de vestir al vecino de esta villa Aurelio Montoya.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo de condenar y desde luego condeno en rebeldía a la denunciada Felisa Barrul Giménez (gitana) a la multa de 25 pesetas, que hará efectivas en papel de pagos al Estado, y a las costas de este juicio, y en caso de insolvencia, sufrirá arresto a razón de cinco pesetas por día, con devolución al interesado de las prendas que la fueron ocupadas. Así por esta mi sentencia, que será notificada personalmente a la parte denunciante, al Sr. Fiscal municipal y a la denunciada en los estrados del Juzgado, y en el BOLETIN OFICIAL

de la provincia mediante no tener domicilio conocido, así lo pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.—El Secretario habilitado, Primitivo Plasencia.

Villaverde-Mogina 23 de marzo de 1929.—El Secretario habilitado, Primitivo Plasencia.—V.º B.º—El Juez municipal, Teodosio Martínez.

Requisitoria.

Vicente Fernández Peña, hijo de Patricio y de Petronila, natural de Soncillo, provincia de Burgos, de 22 años de edad, jornalero de oficio, estado soltero, avecindado últimamente en Soncillo, provincia de Burgos, y cuyas señas personales son: estatura 1,480 metros; comparecerá en el término de 30 días, a contar desde la publicación del presente, ante el capitán del Regimiento de Infantería de Garellano, número 43, D. Federico Lubián Gorbea, juez instructor del expresado cuerpo y del expediente, por haber faltado a concentración el citado individuo, al objeto de que se presente, debiendo efectuarlo en dicho Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco de esta capital, bajo apercibimiento de que, si no lo efectúa, será declarado rebelde, según he acordado en diligencia de hoy.

Bilbao 15 de marzo de 1929.—El capitán juez instructor.—Federico Lubián.

Anuncios Oficiales

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS

Examen de ingreso.

Para seguir los estudios de la carrera del Magisterio de primera enseñanza es preciso la aprobación del examen de ingreso, que tendrá lugar en la próxima convocatoria, quedando dispensadas de este requisito las poseedoras de algún título académico, que justificarán por medio de certificación académica oficial del Establecimiento donde hayan estudiado.

Las interesadas han de contar con la edad de catorce años cumplidos.

Para solicitar dicho examen se hace preciso acompañar a la instancia, dirigida a la Sra. Directora, la cédula personal corriente, certificación de nacimiento del Registro civil legalizada, certificación de estar vacunada y no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa ni repulsiva.

La presentación de estos documentos se hará en la Secretaría de esta Escuela, de diez a doce, durante los días no feriados del mes de abril.

Las interesadas usarán en todos los documentos que formen su expediente los nombres, apellidos y naturaleza, conforme a la partida de nacimiento.

Enseñanza no oficial.

Las aspirantes a dar validez académica en la próxima convocatoria a los estudios del Magisterio de primera enseñanza, hechos no oficialmente, presentarán sus instancias durante los días no lectivos del mes de abril, acompañadas de la cédula personal corriente, certificación de estar vacunada y no padecer enfermedad contagiosa, y certificación académica oficial de estudios las que procedan de otros Establecimientos.

Las alumnas que pidan examen de tercero y cuarto curso, unirán a la instancia y demás documentos la Memoria de observaciones hechas durante el periodo de prácticas, y a su debido tiempo, el certificado de haberlas practicado.

Las interesadas presentarán en el acto de la entrega de la documentación dos testigos de conocimien-

to, vecinos de esta ciudad, provistos de sus cédulas que identifiquen su personalidad y firma, quedando dispensadas de este requisito las que lo hubieran hecho en convocatorias anteriores.

Los derechos de matrícula y examen se abonarán en el acto de hacer la entrega de los documentos, que harán personalmente o por medio de representantes al efecto.

Las aspirantes al Magisterio de primera enseñanza que padecen de algún defecto físico, deberán incoar ante la Dirección general de primera enseñanza el oportuno expediente de dispensa.

En el tablón de anuncios del Establecimiento se insertarán las fechas en que han de verificarse cada uno de los exámenes.

Burgos 20 de marzo de 1929.—
La Directora, Julia Alegría.

extranjero, con el fin de dedicarse al comercio.

Villasana 11 de marzo de 1929.—
El Alcalde, Eduardo García.

Alcaldía de Arandilla.

El mozo Aniceto García, hijo de Marcelino y Gregoria, del Reemplazo del 1925, en el acto de revisión ante el Ayuntamiento de mi presidencia, manifestó que continuaba la ausencia en ignorado paradero de su hermano Jacinto García Juez.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 4.º del artículo 293 del Reglamento de quintas vigente.

Arandilla 14 de marzo de 1929.—
El Alcalde, Pablo Delgado.

Alcaldía de Nava de Roa.

No habiendo comparecido al acto de la declaración de soldados el día 3 y sesión del 24 del corriente los mozos del reemplazo actual, García Palomares Alfonso, hijo de Mariano y Aquilina y Martín Liras Ricardo, de Modesto y Felisa, se acordó instruir expediente de prófugos sobre los mismos por falta de presentación, citándoles por medio del presente a fin de que comparezcan y expongan en aquéllos las causas que motivaron la no presentación, pues de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Nava de Roa 24 de marzo de 1929.—El Alcalde, Rafael Cerezo.

Alcaldía de Escalada.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal para el campo y montes de este distrito en los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del año actual, con el sueldo de 350 pesetas en dicho medio año, pagadas por mensualidades vencidas de los fondos municipales.

Los aspirantes deberán solicitar dicha plaza por medio de instancia ante esta Alcaldía, en el plazo de 15 días, a contar desde la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y justificarán reunir las condiciones que para referidos guardas de campo exige la ley.

Escalada 18 de marzo de 1929.—
El Alcalde, Gabriel Díez.

Pósito de Zazuar.

Habiendo sido declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta celebrada el día 14 de enero para la venta de la máquina seleccionadora de la propiedad del Pósito, se anuncia la segunda subasta, que tendrá lugar en esta Secretaría y en la del Patronato Provincial de Acción Social y Emigración el día 20 de abril del corriente año, con la rebaja del 15 por 100 del precio de tasación, debiendo advertirse que los administradores que han actuado desde la compra de la máquina tendrán el derecho de tanteo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 60

del reglamento de 25 de agosto de 1928.

Zazuar 22 de marzo de 1919.—El Presidente, Leandro Mata.

Administración principal de Correos de Burgos.

Habiendo resultado desierto el concurso convocado para dotar de adecuados locales a la Estafeta de Salas de los Infantes, con habitación para el Subalterno de la misma, por orden de la Dirección general de Comunicaciones se convoca a nuevo y urgente concurso para los referidos locales, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de 750 pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina, en la referida Administración de Correos, y el último día, hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Burgos 26 de marzo de 1929.—
El Administrador principal, Vicente Galván.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

Provincia de Burgos.

Mes de febrero de 1929.

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	MUNICIPIO	Especie.	ANIMALES	
			Invasiones en el mes de la fecha.	Muertos o sacrificados.
Carbunco bacteridiano...	Covarrubias	Ovina...	2	2
Tuberculosis	Valle de Mena	Bovina..	1	1
Glosopeda	Villahoz	Idem....	»	»
Idem	Burgos	Idem....	»	»
Idem	Tardajos	Idem....	18	1
Idem	Retuerta	Idem....	2	»
Idem	Canicosa	Idem....	»	»
Idem	Regumiel	Idem....	»	»
Idem	Hortigüela	Idem....	115	»
Triquinosis	Barbadillo Mercado.	Porcina..	1	1
Idem	Villarcayo	Idem....	1	1
Cisticercosis	Mer. Castilla la Vieja	Idem....	1	1
Idem	Villarcayo	Idem....	1	1
Sarna	Sordillos	Ovina...	»	»
Distomatosis	Barbadillo Mercado	Idem....	63	1
Totales			205	9

No ocurre más novedad en el resto de la provincia, según los partes comunicados a esta Inspección por los Inspectores municipales.

Burgos 20 de marzo de 1929.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Emiliano Sierra.

Alcaldía de Valle de Mena.

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Manuel Gil Partearroyo concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Jesús Gil Partearroyo y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Jesús Gil Partearroyo se sirvan participarlo a esta Alcaldía con

el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Jesús Gil Partearroyo para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Manuel Gil Partearroyo.

El repetido Jesús Gil Partearroyo es natural de Taranco, hijo de Félix, ya difunto, y de Eugenia, y cuenta 27 años de edad.

Según manifestación de su familia este interesado o sea el repetido Jesús Gil Partearroyo se ausentó del hogar paterno hará 16 años al

ANUNCIOS PARTICULARES**CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD**

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... **3'50** por 100.

A seis meses al **4** por 100.

A un año al... **4'50** por 100.

Saldo de imponentes en 31 de enero de 1929

8.061.757'75 pesetas.

8

IMPORTANTE TRASPASO

Por la defunción de D. Rufino Santa-Olalla Gonzalo (q. e. p. d.), se hace traspaso de los talleres de tan acreditada como antigua casa, que desenvuelve muy importante negocio en el ramo de Encuadernación, Fábrica de libros rayados y Fábrica de cajas de cartón, contando con personal antiguo y competente.

Autorizado por sus testamentarios para llevar a efecto tan acreditado traspaso, tratar con Eugenio Dorao, Comercio de calzado, Plaza Mayor, 11, Burgos. 8—8